



SECRETARIA: Roldanillo, 04 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Juan Camilo Castillo Álzate. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00139-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gerardo Gutiérrez Grisales
Demandados: Marleny Álzate Gutiérrez
Juan Camilo Castillo
Álzate Julián Andrés Castillo Álzate
Auto: 729

Dado que el apoderado de la parte demandante desistió de la acción civil respecto del demandado Juan Camilo Castillo Álzate, el Juzgado obrando conforme las previsiones del artículo 314 del CGP accederá a ella, continuándose la ejecución solo contra los demandados Marleny Álzate Gutiérrez y Julián Andrés Castillo Álzate.

Igualmente, no habrá condena en costas por considerar que no se causaron, toda vez que al citado demandado no se le embargó ninguna medida cautelar ni éste actuó dentro del proceso en defensa de sus intereses.

Entretanto, revisada la actuación surtida, observa el Juzgado que se incurrió en un lapsus en el punto primero de la parte resolutive del auto No.498 del 22 de marzo de 2022, indicándose erróneamente que el despacho comisorio a agregar al expediente era el diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, cuando debió ser el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, por tanto, en aplicación del artículo 286 del CGP, se procederá a corregir tal inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado Juan Camilo Castillo Álzate y en consecuencia, el proceso continuará contra de los señores Marleny Álzate Gutiérrez y Julián Andrés Castillo Álzate.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: CORREGIR el punto primero del auto No.498 del 22 de marzo de 2022, el cual para todos los efectos legales quedará así:



"PRIMERO: AGRÉGUENSE a las presentes diligencias el Despacho Comisorio No.35 del 02 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio – Valle".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE MAYO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b582682e05e4531dbb4c468a233c6622e584703666cffe8093fe16b41373e8**

Documento generado en 04/05/2022 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>